



OFFICE OF EQUITY  
COUNTY OF SONOMA

## **POLÍTICA DE ACCESO LINGÜÍSTICO**

**14 DE MAYO DE 2024**

*Condado de Sonoma y agencias controladas por el Condado  
Proyecto de Acceso Lingüístico y Justicia Lingüística del Condado de Sonoma  
Preparado por el Dr. Bill Rivers de Nimdzi Insights  
En colaboración con la Oficina de Equidad del condado de Sonoma*

## INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO

Alcance de la política: Todo el Condado (el Condado y entidades controladas por el Condado)	Ciclo de revisión:
Versión:	Próxima fecha de revisión:
Fecha de vigencia:	Fecha de la última modificación:

## ENTIDAD ADMINISTRATIVA

Condado de Sonoma, Oficina de Equidad

## REFERENCIAS REGLAMENTARIAS RELACIONADAS

1. Orden Ejecutiva Presidencial 13166
2. 45 CFR 92.101
3. Ley de Estadounidenses con Discapacidades
4. Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre, Cal. Código Gubernamental §§ 7290-7299.8
5. Cal. Cód. Regulaciones Cal. tit. 9, § 3610(b)(1)
6. Cal. Cód. Regulaciones Cal. tit. 9, § 3620(h)(A)(2)
7. Cal. Cód. Regulaciones Cal. tit. 9, § 3650 (a)(1); (a)(5)(A)(B)
8. Cal. Código Gubernamental Cal. §§ 11018, 11410.60(c)(3)
9. Cal . Código Gubernamental § 11135(a)(d)

## ÍNDICE

<b>Información del documento</b> .....	2
Entidad administrativa .....	2
Referencias reglamentarias relacionadas.....	2
Plan de Acceso Lingüístico del condado de Sonoma .....	4

Declaración de política .....	4
Directrices de la política.....	5
Procedimientos .....	5
1. Provisión de servicios lingüísticos .....	5
Traducción de documentos .....	6
Interpretación .....	7
Niños menores, familiares y miembros de la comunidad como intérpretes informales:.....	8
Traducción de sitios web .....	9
2. Personal bilingüe .....	9
3. Capacitación de empleados y asistencia técnica.....	10
Capacitación de empleados.....	10
Asistencia técnica.....	10
4. Notificación de servicios lingüísticos.....	11
5. Responsabilidad y evaluación .....	11

# PLAN DE ACCESO LINGÜÍSTICO DEL CONDADO DE SONOMA

## DECLARACIÓN DE POLÍTICA<sup>1</sup>

***El condado de Sonoma<sup>2</sup> tiene como política proporcionar acceso lingüístico a los residentes y visitantes del condado en los idiomas en que prefieren comunicarse con su gobierno municipal local.***

El propósito de esta política es mejorar el acceso a los servicios del Condado para los residentes que no hablan inglés como su idioma principal o que no lo hablen en absoluto.<sup>3</sup> Esta Política 1) establece procedimientos para proporcionar acceso lingüístico a los servicios y programas del Condado a los residentes que no hablan inglés como su idioma principal o que no lo hablan en absoluto; 2) establece procedimientos para la evaluación de esta Política; y 3) establece procedimientos para la responsabilización en la provisión de acceso lingüístico en el condado de Sonoma.

Esta Política cumple los requisitos del estado de California según la Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre de California, Código Gubernamental §7290 y siguientes, que requiere que los organismos públicos estatales y locales de California que atienden a una cantidad importante de personas con un nivel limitado de comunicación en inglés a proporcionar servicios y materiales en el/los idioma(s) hablado(s) por dichas personas. También cumple con los requisitos del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 con respecto al acceso lingüístico, como se detalla en la Orden Presidencial Ejecutiva 13166, la cual requiere que los beneficiarios de fondos federales proporcionen acceso lingüístico significativo a las personas con dominio limitado del inglés (LEP) o lingüísticamente

---

<sup>1</sup>Para leer la declaración completa de valores de la oficina de equidad del condado de Sonoma, consulte <https://sonomacounty.ca.gov/administrative-support-and-fiscal-services/office-of-equity/vision-mission-and-values>

<sup>2</sup>Para fines de esta política, el condado de Sonoma se referirá colectivamente al Condado de Sonoma, una subdivisión política del estado de California, y las tres entidades jurídicas con personal independiente bajo el control de la Junta de Supervisores del condado de Sonoma, que incluyen la Agencia de Agua del condado de Sonoma, el Distrito de Preservación Agrícola y Espacios Abiertos del condado de Sonoma y la Comisión de Desarrollo Comunitario del condado de Sonoma.

<sup>3</sup>Los derechos de acceso al idioma, los procedimientos y la aplicación de los mismos para las personas sordas o con dificultades auditivas están cubiertos por el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA). El departamento de Recursos Humanos del condado de Sonoma también publica un conjunto de herramientas de la ADA como orientación para los departamentos del Condado en relación con el requisito de adaptaciones.

diversas a quienes prestan servicios. Esta Política también reconoce e incorpora la Ley de Lenguaje Sencillo de 2010, que requiere que el gobierno utilice lenguaje que el público pueda entender y usar. La política de Acceso Lingüístico del condado de Sonoma reconoce que toda la comunicación, interpretación y traducción de documentos, sitios web y otros materiales se haga de tal manera que los usuarios puedan entenderlo en sus idiomas preferidos.

En esta Política, se usarán los términos ‘no angloparlantes’, o ‘personas lingüísticamente diversas’ (LD) en vez de LEP.

## DIRECTRICES DE LA POLÍTICA

1. El Condado realizará esfuerzos razonables para proporcionar acceso lingüístico para todos los servicios del Condado mediante servicios de interpretación, traducción y localización, según sea apropiado para las personas que no hablen inglés.
2. El Condado seguirá las [Normativas federales de lenguaje sencillo](#), incluyendo: escribir en párrafos breves, utilizar palabras simples y directas, escribir oraciones cortas, evitar términos técnicos y diseñar documentos para una fácil lectura.
3. El Condado realizará esfuerzos para notificarle al público sobre la política de acceso lingüístico del Condado para los programas y servicios de los departamentos, y cómo pueden acceder a estos servicios los residentes del Condado. Estos avisos se proporcionarán a través de sitios web de los departamentos, documentos traducidos y actividades de alcance comunitario.
4. El Condado establecerá un punto central para apoyar a los departamentos y agencias del Condado en la provisión y el seguimiento del acceso lingüístico.

## PROCEDIMIENTOS

### **1. PROVISIÓN DE SERVICIOS LINGÜÍSTICOS**

El condado de Sonoma y sus departamentos y agencias proporcionarán acceso lingüístico a todas las personas que no hablen inglés que reciben servicios, beneficios o información del Condado.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>Las personas sordas o con dificultades auditivas están cubiertas por la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), y, como tal, este documento se enfoca en las políticas de acceso lingüístico para las personas que no hablan inglés. Puede encontrar información acerca de la accesibilidad del Condado para estas poblaciones en: <https://sonomacounty.ca.gov/accessibility-information#:~:text=The%20County%20has%20adopted%20an,level%20with%20a%20simple%20inquiry>.

El Condado y sus departamentos y agencias identificarán los idiomas hablados o usados por los residentes del condado en el momento y en el lugar del servicio utilizando guías de identificación de idiomas y gráficos “I speak” (yo hablo), así como otros métodos apropiados para determinar el idioma hablado o usado por el residente, como los protocolos de identificación lingüística de interpretación a distancia por teléfono o vídeo.<sup>5</sup>

El condado de Sonoma: 1) seguirá utilizando empleados multilingües del Condado para proporcionar acceso lingüístico, en cumplimiento con los Memorandos de Entendimiento y Acuerdos de Negociación Colectiva actuales del Condado para empleados representados y no representados ; 2) mantendrá contactos con compañías apropiadas de servicios lingüísticos (las LSC) para la provisión de los siguientes servicios de acceso lingüístico en todo el Condado, incluyendo la traducción de documentos, la localización de sitios web y la interpretación para idiomas habladas y lenguas de señas.

## **TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS**

El condado debe proporcionar traducciones de documentos vitales en los idiomas de cada grupo que representa un número considerable de personas con conocimientos limitados de inglés. Los documentos vitales incluyen, entre otros:<sup>6</sup>

- Solicitudes de servicios
- Formularios o cuestionarios (incluyendo formularios de consentimiento o denuncia)
- Notificaciones de derechos
- Departamento de Libertad Condicional
- Avisos que informan a las personas lingüísticamente diversas de la disponibilidad de asistencia lingüística gratuita
- Exámenes escritos que no evalúan la competencia lingüística en inglés, sino la competencia para una licencia, trabajo o destreza particular para la que no se requiere competencia en inglés.
- Cartas o avisos que requieren una respuesta del beneficiario

---

<sup>5</sup>Las guías de identificación de idiomas y protocolos remotos están disponibles de las compañías de servicios lingüísticos y de la Oficina del Censo de EE.UU.

<sup>6</sup> Vea [www.lep.gov](http://www.lep.gov) para obtener orientación federal sobre documentos vitales. Además, la Ley Dymally-Alato define los "documentos vitales" como

- Material que requiere que una persona suministre información (por ejemplo, formularios, solicitudes, cuestionarios o notificaciones).
- Material que proporciona información acerca de servicios, programas o beneficios.
- Material que afecta o pueda afectar los derechos, deberes o privilegios de una persona en relación con los servicios o beneficios de la agencia.

- Material que proporciona información acerca de servicios, programas o beneficios.
- Material que afecta o pueda afectar los derechos, deberes o privilegios de una persona en relación con los servicios o beneficios de la agencia.

El contenido original debe utilizar las Normativas de Lenguaje Sencillo(<https://www.plainlanguage.gov/guidelines/>).

**Requisito de español:** Actualmente, el español es el único idioma no inglés que cumple con los criterios del umbral descrito en los reglamentos federales y estatales. Dado el número de residentes lingüísticamente diversos que hablan español y la frecuencia de encuentros con los empleados del condado con personas de ese grupo, el departamento debe traducir proactivamente los documentos vitales al español.

**Otros idiomas:** Para las personas de habla no inglesa que hablan otros idiomas, el Condado debe proporcionar acceso a documentos vitales, pero tiene la opción de proporcionar traducciones a la vista en vez de traducir el contenido vital de forma proactiva. La decisión de traducir de forma proactiva los documentos vitales a otros idiomas se debe basar en la frecuencia de los encuentros con personas de ese grupo lingüístico, el impacto de no traducir el documento en los resultados vitales de la persona, la necesidad de relaciones positivas con la comunidad y consideraciones presupuestarias, entre otros factores.

Un departamento u oficina individual del Condado que atiende a grupos que no hablan inglés y cuya población se difiere sustancialmente de la población general del Condado puede optar por traducir proactivamente documentos vitales a idiomas distintos del español si tiene motivos para creer que dicho grupo alcanza el umbral de un número sustancial de personas con discapacidades de aprendizaje, o para alcanzar los objetivos de divulgación del departamento.

El Condado se esforzará en proporcionar documentos vitales a personas con discapacidades de aprendizaje de forma oportuna para garantizar el acceso significativo a todos los beneficios y servicios. El Condado garantizará que cualquier compañía de servicios lingüísticos con la cual contrate pueda proporcionar traducciones de documentos vitales tan pronto como sea posible después de la publicación en inglés de dichos documentos.

## **INTERPRETACIÓN**

Se proporcionarán intérpretes calificados para los encuentros con personas que no hablan inglés que afecten o tengan el potencial de afectar los derechos, la salud, la seguridad o los beneficios o servicios a los cuales la persona tiene derecho.

Al cumplir con su obligación de proveer servicios de interpretación, el Condado puede elegir entre empleados bilingües calificados, intérpretes presenciales, servicios de interpretación por teléfono (OPI) o a distancia por vídeo (VRI) de acuerdo con las necesidades de la persona que no habla inglés y el tipo de encuentro.

Los departamentos del Condado que responden durante circunstancias urgentes a personas que no hablan inglés deben proporcionar servicios de interpretación con la menor demora posible. El Condado tomará medidas para contratar compañías de servicios lingüísticos que puedan proporcionar intérpretes OPI o VRI con muy poca antelación en circunstancias urgentes, de acuerdo con las normas del sector.

### **NIÑOS MENORES, FAMILIARES Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD COMO INTÉRPRETES INFORMALES:**

El Condado tomará todas las medidas necesarias para garantizar que niños menores u otros familiares de personas que no hablen inglés no se utilicen como intérpretes en cualquier situación que cumpla con los criterios descritos en el párrafo anterior. Si las personas que no hablen inglés indican que un niño menor, familiar o miembro de la comunidad no calificado puede actuar como intérprete en situaciones que no afecten a los derechos, las prestaciones o la salud y la seguridad, el personal del Condado:

- Le informará a la persona que no habla inglés, en su idioma, que el Condado puede proporcionar un intérprete sin costo, y en un plazo de tiempo razonable;
- Obtener afirmativamente el consentimiento de la propia persona de habla no inglesa de que no desea un intérprete proporcionado por el Condado;
- Documentar las circunstancias completas al momento del rechazo, que incluye pero no se limita a: el departamento del Condado, los datos de identificación de la persona que no habla inglés, los datos de identificación del intérprete preferido); y
- Si la situación lo permite, evaluar las calificaciones del intérprete propuesto.

El Condado se reserva el derecho de proporcionar su propio intérprete si, a juicio del Condado, hacerlo redundaría en beneficio del Condado, de la persona que no habla inglés, del intérprete propuesto por la persona o de la comunidad en general.

Se requiere atención especial en tales situaciones, dado que familiares y miembros de la comunidad podrían tener conflictos de interés o no estar suficientemente capacitados como intérpretes. Además, el uso de niños menores como intérpretes debe evitarse en la medida de lo posible, debido al trauma potencial de proporcionar acceso lingüístico en situaciones potencialmente consecuentes.

## **TRADUCCIÓN DE SITIOS WEB**

El Condado puede optar por utilizar varias tecnologías automatizadas o de traducción automática para traducir contenido de sitios web que no cumplan con la norma de documentos vitales, siempre y cuando el Condado garantice que un traductor humano calificado está disponible para contestar preguntas o proporcionar clarificación acerca de la traducción.

Los documentos vitales, incluyendo secciones vitales de sitios web que puedan contener contenido incidental no vital, deben de ser traducidas por un traductor calificado.

## **2. PERSONAL BILINGÜE**

El Condado puede optar por emplear personal bilingüe calificado con competencia en los idiomas hablados por una cantidad significativa de personas que no hablan inglés, para garantizar la provisión de acceso significativo a prestaciones y servicios para dichas personas que no hablan inglés.

El personal bilingüe que actúa como intérprete o traductor recibirá capacitación regular según sea necesario sobre las técnicas apropiadas de interpretación y traducción, terminología especializada y otros temas según sea necesario para que tengan las calificaciones necesarias para interpretar en situaciones en las que se les pide que lo hagan.

Si el personal bilingüe que interpreta en situaciones que afecten los derechos legales, la salud, la seguridad o las prestaciones de una persona que no habla inglés expresa su preocupación sobre su capacidad de interpretar para el asunto relevante (médico, legal, etc.), se debe utilizar un intérprete profesional.

El personal bilingüe que no ha demostrado competencia profesional en la traducción no debe traducir documentos vitales; sin embargo, se puede utilizar para traducir contenido informal de divulgación comunitaria.

El personal administrativo debe considerar si el personal bilingüe puede proporcionar traducciones de suficiente calidad y de manera oportuna, también si el tiempo dedicado a la traducción puede dificultar al personal el desempeño de sus tareas principales a la hora de decidir qué recursos de traducción utilizar para los contenidos informales.

Los departamentos del Condado pueden pagar una "prima de personal bilingüe" al personal bilingüe, como se indica en el memorando de entendimiento aplicable o en la Resolución salarial.

### **3. CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS Y ASISTENCIA TÉCNICA**

#### **CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS**

El Condado garantizará que los miembros del personal que interactúa con personas que no hablen inglés directamente y la administración responsable de asegurar la implementación efectiva de esta política, reciban capacitación en las siguientes áreas:

- Entender la base legal para el acceso lingüístico como derecho civil en los Estados Unidos y California
- Determinar los documentos que se consideran “documentos vitales” de conformidad con la Orden Ejecutiva 13166
- Notificar a los residentes del Condado de la disponibilidad de acceso
- Determinar que una persona no habla inglés y ofrecerle asistencia
- Conocer las empresas de servicios lingüísticos (LSC) con las que el Condado tiene contratos en vigor y los servicios que presta cada una de ellas
- Gestionar los servicios lingüísticos, incluyendo:
  - Contratar a personal bilingüe para interpretación presencial
  - Contratar empresas de servicios lingüísticos para Interpretación telefónica (OPI), interpretación remota por video (VRI) y servicios de traducción a la vista
  - Gestionar intérpretes profesionales presenciales para reuniones u otros eventos en vivo
  - Contratar empresas de servicios lingüísticos para traducciones de documentos vitales
- Responder en situaciones en que una persona solicita el uso de un niño menor, familiar o miembro de la comunidad como intérprete
- Responder a denuncias sobre los servicios de acceso lingüístico

El Condado proporcionará capacitación a los empleados anualmente, como mínimo.

#### **ASISTENCIA TÉCNICA**

El Condado proporcionará asistencia técnica a los departamentos y agencias del condado de Sonoma sobre las mejores prácticas en la provisión de acceso lingüístico, incluyendo consultas sobre la divulgación comunitaria, la determinación de documentos vitales, la evaluación de la efectividad del acceso lingüístico y otros asuntos.

#### **4. NOTIFICACIÓN DE SERVICIOS LINGÜÍSTICOS**

Para garantizar la provisión de acceso significativo a los beneficios y servicios del Condado para las personas que no hablan inglés, el Condado puede optar por emplear ciertos medios para notificar proactivamente a las personas que los servicios lingüísticos están disponibles. Tal notificación puede incluir, pero no se limita a:

- Opciones de menú telefónico que ofrecen poner en contacto a los usuarios con los intérpretes de OPI;
  - Debido a la proporción de residentes que habla español, el menú debe incluir una opción para el español
- Volantes multilingües en las oficinas del Condado que notifiquen a los residentes la disponibilidad de intérpretes;
- Avisos multilingües en los documentos vitales que alerten a los receptores de que hay traducciones disponibles;
- Correo electrónico, campañas de redes sociales y otras campañas publicitarias;
- Publicaciones en sitios web;
- Tarjetas “I speak” (yo hablo) en múltiples idiomas que los residentes del Condado pueden imprimir antes de sus citas en las oficinas del Condado o que se pueden recoger en la oficina. Mediante el uso de estas tarjetas es posible informar al personal las preferencias lingüísticas y asegurarse de que el personal sepa que se debe proporcionar un intérprete;
- Uso de embajadores comunitarios para fomentar la participación cívica con grupos de personas que no hablan inglés.

Avisos para las reuniones públicas que contienen una frase que alerta a los residentes que se pueden coordinar servicios de interpretación (con 48 horas de antelación) para las personas que no hablan inglés.

#### **5. RESPONSABILIDAD Y EVALUACIÓN**

A continuación, se detallan los procesos del Condado para la responsabilidad y evaluación de la Política de Acceso Lingüístico y Plan (LAPP).

Primero, el Condado garantizará la aplicación efectiva de esta Política. El Condado:

- Realizará un seguimiento de los datos relativos a la población del Condado que no habla inglés y a la frecuencia de los encuentros con el personal del Condado. El Condado deberá hacer referencia a los datos lingüísticos proporcionados por la

Oficina del Censo de los Estados Unidos, la Oficina de Educación del Condado de Sonoma, así como a los datos de uso proporcionados por cualquier otro contratista con el que el Condado colabore para proporcionar acceso lingüístico. Estos datos se usarán para evaluar la cantidad y la proporción de personas que no hablan inglés, y se utilizará esta información al evaluar la suficiencia de los servicios de acceso lingüístico del Condado. El Condado revisará datos demográficos de otras organizaciones locales (gobiernos municipales, organizaciones comunitarias, entidades de asistencia legal, etc.). Estos datos se compilarán y revisarán por lo menos cada dos años.

- Investigará y responderá a cualquier denuncia que reciba el Condado sobre la provisión de servicios de acceso lingüístico.
- Realizará una evaluación de las necesidades de acceso lingüístico en todo el Condado cada dos años al entrevistar o encuestar a los empleados del Condado que interactúan con personas que no hablan inglés, así como entrevistar o encuestar a los miembros de la comunidad con discapacidades de aprendizaje.
- Examinará cualquier carta de garantía del Título VI u otros instrumentos entre un departamento del Condado y una agencia federal, para asegurarse de que se cumplan los requisitos de acceso lingüístico en dichos instrumentos.
- Actualizará esta política según sea necesario en respuesta a cualquier hallazgo revelado durante la realización de los ejercicios mencionados.
- Trabajará con organizaciones comunitarias que atienden a las personas y comunidades que no hablan inglés para proporcionar información sobre la política y los procedimientos del Condado, y para solicitar comentarios sobre la manera en que está funcionando el programa.

Segundo, lo siguiente es el procedimiento del Condado para que los residentes notifiquen al departamento o agencia del Condado sobre un desafío para proporcionar acceso lingüístico significativo y efectivo. Esto incluirá:

- Publicar un Formulario de Acceso Lingüístico en el sitio web del Condado y en todos los sitios web de los departamentos y agencias del Condado, que permita a las personas que no hablan inglés notificarle al departamento o agencia del Condado de un desafío con la provisión de acceso lingüístico. El formulario estará disponible en inglés y en español. Este formulario:
  - Se publicará en una parte del sitio web en que las personas que no hablen inglés puedan encontrarlo sin dificultad;
  - Será traducido al español;
  - Estará disponible, a solicitud, en idiomas distintos al español, incluso mediante la provisión de un traductor visual para ayudar a la persona que no

habla inglés a completar la versión en inglés del formulario, según sea necesario.

- El Condado y sus departamentos también publicaron traducciones del Formulario de Acceso Lingüístico a otros idiomas, según sea necesario.
- Investigar y resolver desafíos
- Informar anualmente a la Junta de Supervisores de las denuncias recibidas, investigaciones, resoluciones y cualquier recomendación resultante.

Tercero, el personal del Condado informará anualmente a la Junta de Supervisores sobre la implementación de esta política y plan, así como sobre la provisión de acceso lingüístico en el Condado. Este informe estará disponible para el público y estará traducido al español. A solicitud de la comunidad, se puede traducir o resumir en otros idiomas. Este informe debe incluir, como mínimo:

- El número total de encuentros de acceso lingüístico en el año anterior, desglosado por:
  - Idioma
  - Modalidad (interpretación, traducción)
  - Ubicación
  - Agencia del Condado
- El número total de residentes a quienes se les proporcionó acceso lingüístico, desglosado por:
  - Idioma
  - Modalidad
  - Ubicación
  - Agencia
- Los recursos que se utilizaron para proporcionar acceso lingüístico durante el año anterior, desglosados por:
  - Idioma
  - Modalidad
  - Tipo de proveedor
    - Empleados bilingües del Condado
    - Empresas de servicios lingüísticos, organizaciones comunitarias y otras entidades ubicadas en el Condado
    - Empresas de servicios lingüísticos, organizaciones comunitarias y otras entidades ubicadas en el Condado
  - Ubicación
  - Agencia
- Nivel y naturaleza de la participación comunitaria con respecto al plan de acceso lingüístico.

- Privacidad: El personal del Condado, al informar sobre el acceso lingüístico, tomará medidas para garantizar que no se pueda identificar a personas concretas a partir de los datos presentados en el informe.
  - Por ejemplo, el informe puede excluir datos que permitan la identificación de personas concretas, por ejemplo, en caso de que los hablantes de ese idioma en particular representen un grupo muy reducido en el Condado.
- Cualquier tendencia o recomendación al gobierno del Condado en cuanto a la mejora de la provisión del acceso lingüístico.
- Un análisis de cómo el LAPP cumple con los valores del Condado.

## **Glosario**

**ADA (Ley de Estadounidenses con Discapacidades)** - La ADA es una ley de derechos civiles que prohíbe la discriminación contra personas con discapacidades en todos los aspectos de la vida pública, incluyendo trabajos, escuelas, transporte y todos los lugares públicos y privados abiertos al público general. En el contexto de este estudio, la ADA se aplica a la prestación de servicios de interpretación de la lengua de signos americana (ASL).

**Empleado bilingüe** - Un empleado del Condado que sea competente en el idioma inglés y en otro idioma que hablen los residentes no angloparlantes del Condado de Sonoma. El condado de Sonoma mantiene políticas y procedimientos para determinar la capacidad de los empleados bilingües (por ej., básico o fluido) para proporcionar acceso lingüístico. Los empleados pueden recibir una prima por el uso de sus habilidades bilingües, según se indica en el memorando de entendimiento aplicable o en la Resolución Salarial.

**Intérprete certificado de lengua de señas (CDI)** - Los titulares de esta certificación son sordos o tienen dificultades auditivas y han demostrado conocimiento y comprensión de la interpretación, la sordera, la comunidad y la cultura sordas. Los titulares tienen formación especializada o experiencia en el uso de gestos, la mímica, el atrezo, los dibujos y otras herramientas para mejorar la comunicación. Los titulares poseen fluidez nativa o casi nativa en la lengua de señas estadounidense y se recomiendan para una amplia gama de asignaciones en las que un intérprete sordo o con dificultades auditivas sería beneficioso. (Fuente: El Registro Nacional de Intérpretes para Personas Sordas)

**Condado** - El condado de Sonoma. Para fines de esta Política, el condado de Sonoma se referirá colectivamente al condado de Sonoma, una subdivisión política del estado de California, y las tres entidades jurídicas con personal independiente bajo el control de la Junta de Supervisores del condado de Sonoma, que incluyen la Agencia de Agua del Condado de Sonoma, el Distrito de Preservación Agrícola y Espacios Abiertos del Condado de Sonoma y la Comisión de Desarrollo Comunitario del Condado de Sonoma.

**Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre (Sección 7290 y siguientes del Código Gubernamental de California)** – Una ley promulgada en 1973 para eliminar barreras lingüísticas que les impiden a las personas que no hablan inglés tener igualdad de acceso a los servicios públicos. Esta ley requiere que las agencias estatales y locales involucradas directamente en la provisión de información o servicios al público utilicen servicios lingüísticos para facilitar el acceso a toda la población no anglófona que represente el 5% o más de la población total.

**Persona sorda o con dificultades auditivas (Persona DHH)** – Una persona con capacidad limitada para comunicarse debido a la pérdida total o parcial de la audición. Las personas sordas o con dificultades auditivas pueden usar la Lengua de Señas Estadounidense (ASL) como su idioma nativo, pero las personas sordas o con dificultades auditivas y que son extranjeras probablemente usen otra lengua de señas. En el contexto del acceso lingüístico, las personas sordas podrían requerir un intérprete de la Lengua de Señas Estadounidense (ASL) o un intérprete certificado de lengua de señas (CDI), o un intérprete de otro idioma de señas.

**EO 13166** – Una orden ejecutiva emitida en agosto 2000 por el presidente William J. Clinton que aclara los requisitos para personas con dominio limitado del inglés conforme el Título VI De la Ley de Derechos Civiles. Específicamente, la EO 13166 aclara que la prohibición de la discriminación por origen nacional en el Título VI se extiende a la discriminación basada en el estatus del idioma de la persona. La orden requiere que las agencias federales y cualquier receptor de asistencia federal implemente políticas y procedimientos para garantizar que las personas que no hablan inglés puedan acceder de manera significativa a los servicios de dichas agencias, sin costo alguno para la persona que no habla inglés.

**Interpretación** – Asistencia oral lingüística proporcionada por un intérprete, ya sea en persona o mediante un servicio de interpretación telefónica.

**Interpretación por relevos** – Interpretación del idioma A al idioma B, y luego del idioma B al idioma C. Por ejemplo, para muchas lenguas indígenas de México y Centroamérica, hay muy pocos intérpretes capaces de interpretar al inglés. En tales casos, se requiere la interpretación por relevos, en que un intérprete interpreta un mensaje de chatino (por ejemplo) al español, y luego otro intérprete transmite ese mensaje de español al inglés. La interpretación por relevos también puede ser necesaria con las personas sordas o con dificultades auditivas, cuando 1) la persona sorda o con dificultades auditivas usa una lengua de señas que no sea la lengua de señas estadounidense, como la lengua de señas nicaragüense o mexicana; 2) la persona sorda o con dificultades auditivas no domina suficientemente la lengua de señas estadounidense (ASL) para comunicarse a través de un

intérprete ASL. En estos casos, la mejor práctica es contratar a un Intérprete certificado de lengua de señas que interpreta hacia y desde el ASL, y un intérprete de ASL, que interpreta hacia y desde el inglés.

**Intérprete calificado** – Para los idiomas hablados, un intérprete calificado para una persona no anglohablante significa un intérprete que a través de un servicio de interpretación presencial o a distancia:

1. Ha demostrado competencia en el habla y la comprensión del inglés hablado y por lo menos de otro idioma hablado;
2. Es capaz de interpretar de manera efectiva, precisa e imparcial hacia y desde dicho(s) idioma(s) e inglés (u otro idioma, en el caso de la interpretación por relevos), utilizando el vocabulario o los términos especializados necesarios sin cambios, omisiones o adiciones, y manteniendo el tono, el sentimiento y el nivel emocional de la declaración oral original.
3. Adhiere a los principios éticos generalmente aceptados de los intérpretes, incluida la confidencialidad del cliente.

Para las lenguas de señas, un intérprete calificado significa un intérprete con una certificación válida del Registro Nacional de Intérpretes para Personas Sordas o un intérprete certificado de lengua de señas.

**LAPP (Plan de Acceso Lingüístico y Política) – El Plan de Acceso Lingüístico y Política** proporciona un conjunto de normas de justicia y acceso lingüístico para el condado de Sonoma, así como mejores prácticas y normas para garantizar que los socios locales proporcionen servicios lingüísticos cultural y lingüísticamente sensibles, y que estos puedan ser utilizados por el personal del Condado para eliminar las brechas lingüísticas y de accesibilidad en los servicios.

**Persona LEP**– Una persona que no habla inglés como su idioma principal, con dominio limitado en su capacidad de leer, escribir, hablar o entender en inglés. La condición de LEP se define en la Orden Ejecutiva Presidencial 13166<sup>7</sup>. Muchas personas LEP están en proceso de aprender el inglés y puede que lean, escriban, hablen o entiendan algo de inglés, pero no de forma competente. La condición LEP puede ser específica según el contexto; por ejemplo, una persona con suficientes habilidades en inglés para la comunicación diaria podría necesitar acceso lingüístico durante una cita médica, o en un centro de recuperación ante desastres, entre otros contextos. Es posible que una persona tenga suficientes habilidades lingüísticas para comunicar información básica (nombre, dirección,

---

<sup>7</sup> Vea <https://www.justice.gov/crt/executive-order-13166>

etc.) pero que no tenga suficientes capacidades para comunicar información detallada en inglés.

**LSC (empresa de servicios lingüísticos) y LSP (proveedor de servicios lingüísticos)** – Una empresa que proporciona servicios lingüísticos profesionales, incluyendo la traducción, la interpretación, la localización, etc. (Fuente: ASTM F3130-2018, Prácticas habituales de las empresas de servicios lingüísticos).

**Localización** – El proceso de adaptar un sitio web, servicio o producto a una cultura o idioma específico.

**Acceso significativo** – Acceso lingüístico que permite una comunicación precisa, oportuna y efectiva sin costo alguno para la persona que no domina el inglés. El acceso significativo implica que el acceso no debe estar considerablemente restringido, demorado o ser de calidad inferior en comparación con los programas o servicios proporcionados a personas que son proficientes en el idioma inglés.

**OPI (Interpretación por Teléfono, también conocida como interpretación telefónica u OPI por sus siglas en inglés)** – Una llamada de conferencia de tres vías entre un intérprete, una persona que no habla inglés y una segunda parte que habla inglés.

**Ley de Lenguaje Sencillo de 2010** – La Ley de Lenguaje Sencillo de 2010 requiere que las agencias federales utilicen comunicación gubernamental clara que el público pueda comprender y usar. Puede encontrar detalles de la ley [aquí](#).

**Traducción a la vista** – La interpretación oral de lo que está escrito en un idioma de origen a otro idioma de destino sin añadir, omitir o distorsionar el significado. Por ejemplo, se le podría solicitar a un intérprete que proporcione traducción a la vista de un formulario o aviso de una agencia del condado.

**Lengua de señas** – Una lengua o idioma en que se transmite la información mediante el uso de señales físicas, el uso de las manos, la expresión facial, la posición del cuerpo y otros medios no verbales. Las lenguas de señas incluyen la lengua de señas estadounidense (ASL), y sus dialectos. Esta lengua es la principal entre las personas sordas y con problemas de audición de Estados Unidos. Otras lenguas de señas, como la lengua de señas británica (BSL) y la lengua de señas nicaragüense (NSL), son lenguas lingüísticamente distintas y no son mutuamente inteligibles con el ASL.

**Un número sustancial de personas con dominio limitado del inglés (LEP)** – Un grupo de residentes del Condado que no habla inglés, que habla un idioma compartido distinto al

inglés y que representa al menos el 5% de la población total del Condado (de acuerdo con los estándares de umbral de idioma estatales) o que suma al menos 10,000 personas (de acuerdo con la guía federal de umbral de idioma).

**Traducción** – Asistencia lingüística escrita proporcionada por un traductor.

**Traductor calificado** – Traductor calificado significa un traductor que:

1. Ha demostrado competencia en el habla y la comprensión del inglés hablado y por lo menos de otro idioma hablado;
2. Es capaz de traducir de manera efectiva, precisa e imparcial hacia y desde dicho(s) idioma(s) e inglés utilizando cualquier vocabulario o términos especializados necesarios sin cambios, omisiones o adiciones, y manteniendo el tono, el sentimiento y el nivel emocional de la declaración oral original, y
3. Adhiere a los principios éticos generalmente aceptados de los traductores, incluida la confidencialidad del cliente.

**Documentos vitales** – Cualquier documento que sea crítico para garantizar el acceso significativo a las actividades principales de los programas por parte de los beneficiarios en general, y específicamente para las personas que no hablan en inglés. La determinación de si un documento o la información solicitada es vital depende de la importancia del programa, la información, el encuentro o servicio involucrado, y las consecuencias para la persona que no habla inglés si la información relevante no se proporciona de manera precisa y oportuna.

Entre los ejemplos de documentos vitales se incluyen solicitudes para servicios y prestaciones, formularios de consentimiento y denuncia; avisos de derechos, avisos en los que se informa a las personas de habla no inglesa de la disponibilidad de asistencia lingüística gratuita; y cartas o avisos que requieren una respuesta del beneficiario o cliente.

“Documento vital” es un término utilizado en los reglamentos federales, incluyendo EO 13166 y 45 CFR 92.101. Si bien la legislación estatal de California que establece el derecho estatal al acceso lingüístico (la Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre) no utiliza este término exacto, requiere que las agencias estatales y locales proporcionen acceso significativo a los mismos tipos de contenido (es decir, información que afecta los derechos, deberes o privilegios) y aplica un alcance ligeramente más amplio para incluir cualquier material escrito que solicite información de la persona que no habla inglés o le proporcione información. En este documento, el término "documentos vitales" se referirá a cualquier documento que cumpla con el estándar federal o estatal para el contenido que el

Condado está obligada a proporcionar a personas que no hablan inglés en un idioma que no sea inglés.

**VRI** - La interpretación a distancia por video (VRI) es un servicio de telecomunicación por video que utiliza dispositivos como cámaras web o videoteléfonos para proporcionar servicios de interpretación de lengua de signos o lengua hablada.